

RESOLUCIÓN NÚMERO 0453 DE 21 MAYO 2026

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural asignado mediante la Resolución No. 473 del 17 de julio de 2025 *"Por la cual se asignan setecientos sesenta y tres (763) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión Comunitaria de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda rural"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,
y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012. Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación, y, programas en materia de vivienda urbana y rural que son ejecutados por Fonvivienda adscrito a este Ministerio, creado mediante el Decreto Ley 555 de 2003, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Que mediante el Decreto 1247 de 2022, se modificó el artículo 2.1.10.1.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo referente a la formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural, la cual tiene por finalidad *"(...) coordinar y liderar la ejecución de proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en suelo rural y disminuir el déficit habitacional rural"*.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene una línea estratégica de mejoramiento de vivienda, bajo el cual el Gobierno Nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Adres De Tumaco, en el departamento de Nariño en el marco del Programa de mejoramientos de vivienda rural"

conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que el Fondo Nacional de Vivienda profirió la Resolución No. 0473 del 17 de julio de 2025 *"Por la cual se asignan setecientos sesenta y tres (763) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión Comunitaria de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda rural"*.

Que en el citado acto administrativo la interventoría informó que los diagnósticos cumplieron con los lineamientos establecidos en el contrato de obra 004F-2021, y derivado de ello se emitió la Resolución No. 0473 del 17 de julio de 2025, dentro de la cual se incluyó el siguiente hogar en el renglón 488:

No.	GESTOR COMUNITARIO	ID	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
488	IBIZA CONSTRUCCIONES	249452	10890553	JUAN ANTONIO	ARGUMEDO ARROYO	CORDOBA	PUEBLO NUEVO

Que el hogar el señor JUAN ANTONIO ARGUMEDO ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10890553, resultó beneficiario de un subsidio familiar de vivienda a través del acto administrativo en mención, toda vez que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda.

En el precitado acto administrativo de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda Rural, se dispuso que FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 *"pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda"* del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, así mismo en el artículo cuarto de la aludida resolución se señaló lo siguiente:

"Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo."

Que la interventoría, en cabeza de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – EnTerritorio, mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2026, informó el fallecimiento del beneficiario que se postuló como hogar unipersonal, adjuntando el certificado de la Registraduría del Estado Civil No. 77013231054 en el cual se registra el estado del documento como Cancelada por muerte; en consecuencia, solicitó la revocatoria del subsidio respecto del hogar que se relaciona a continuación, identificado en el renglón 488:

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Adres De Tumaco, en el departamento de Nariño en el marco del Programa de mejoramientos de vivienda rural”

No.	Código Hogar	Cedula	Nombre	Apellido	Municipio	Valor SFV asignado	Resolución de Asignación del SFV	Gestor
1	249452	10890553	JUAN ANTONIO	ARGUMEDO ARROYO	PUEBLO NUEVO	\$23.400.000	0473 del 17/07/2025	IBIZA CONSTRUCCIONES

Posteriormente, el gestor comunitario mediante correo electrónico reportó a ENTerritorio S.A., la necesidad de revocar el subsidio asignado al beneficiario relacionado en la tabla anterior, debido a su fallecimiento. Para tal efecto, se aportan el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil N°. 77013231054 con fecha 23 febrero de 2026, respectivamente.

En ese sentido, con el fin de determinar la posibilidad de la reasignación del subsidio familiar de vivienda a un integrante del núcleo familiar, se verificó el formato de inscripción para postulantes de mejoramiento de vivienda, donde se encontró que la postulación fue realizada únicamente por el beneficiario, sin que registre la conformación de un núcleo familiar, circunstancia que conlleva a la solicitud de revocatoria.

De conformidad a lo anterior, de la manera más atenta y respetuosa, se remite para tramite de revocatoria el subsidio asignado al beneficiario **JUAN ANTONIO ARGUMEDO ARROYO** mediante la Resolución No. 0473 del 17 de julio de 2025, por motivo de fallecimiento.

Cordial saludo,



SONIA JANETH CASTELLANOS MORALES
GERENTE DE UNIDAD DEL GRUPO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Extracto Comunicación No. 2026320100116401

Que al ingresar la cédula de ciudadanía del señor JUAN ANTONIO ARGUMEDO ARROYO en la página de la Registraduría del Estado Civil, enlace <https://certvigenciacedula.registraduria.gov.co/mensaje.aspx>, se verificó que su documento de identidad figura en estado “cancelado por muerte”, como se muestra:

Código de verificación

77013231054



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	10.890.553
Fecha de Expedición:	18 DE DICIEMBRE DE 1961
Lugar de Expedición:	PUEBLO NUEVO - CORDOBA
A nombre de:	JUAN ANTONIO ARGUMEDO ARROYO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2125100774
Fecha de Afectación:	18/06/2025

Que, adicionalmente, se procedió a consultar el estado de afiliación al sistema general de seguridad social en salud del señor JUAN ANTONIO ARGUMEDO ARROYO en el sitio web oficial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Adres De Tumaco, en el departamento de Nariño en el marco del Programa de mejoramientos de vivienda rural"

Social en Salud ADRES, enlace: https://aplicaciones.adres.gov.co/BDUA_Internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=GnRkvc/nRaANesjyj3OIUg==, obteniendo como resultado que figura como "Afiliado Fallecido".



ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

DESCRIPCIÓN	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	10890553
NOMBRES	JUAN ANTONIO
APELLIDOS	ARGUMENTO ARROYO
FECHA DE NACIMIENTO	01/09/1919
DEPARTAMENTO	CORDOBA
MUNICIPIO	PUEBLO NUEVO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	NÚMERO	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FALLECIMIENTO REGISTRADO	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	SUBSIDIADO	01/09/2019	10/06/2025	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 05/13/2026 11:49:06 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Que, en este orden de ideas, si bien es cierto que el registro civil de defunción es el documento idóneo para demostrar el fallecimiento de una persona, conforme con los artículos 73 y siguientes del decreto 1260 de 1970, también lo es que tal circunstancia puede tenerse como cierta cuando se cuenta con otros elementos que permitan llegar a esa conclusión, sin que ello implique el desconocimiento del referido decreto.

Que, al respecto, el Decreto 19 de 2012 "...Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública...", establece en el artículo 4 que:

"...Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible..."

Que a partir del texto anterior se concluye que las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información, y a su turno, el artículo 23 ibidem, modificado por el artículo 20 del Decreto Ley 2106 de 2019, señala que la Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción, la cual se actualizará con la información del Registro Único de Afiliados a la Protección Social - Nacimientos y Defunciones (RUA-ND), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y con la que remitan las notarías, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil.

Que, así las cosas, con base en la información verificada y soportada en las páginas web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Adres De Tumaco, en el departamento de Nariño en el marco del Programa de mejoramientos de vivienda rural"

Salud - ADRES y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidenció que el señor JUAN ANTONIO ARGUMEDO ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10890553, falleció y su documento de identidad fue cancelado por este hecho.

Que en razón a que el Subsidio Familiar de Vivienda Rural arriba relacionado no se ha legalizado, y a que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del MVCT informó por correo electrónico el 20 de mayo de 2026 que no se ha realizado ningún tipo de ejecución correspondiente al subsidio, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada dentro del asunto bajo examen se enmarca en el numeral 2º de la norma antes transcrita, toda vez que, desaparecieron las condiciones que dieron pie al nacimiento del citado acto administrativo, afectándose con ello su eficacia, la cual es imposible que subsista si acaece una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en tal virtud se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0473 del 17 de julio de 2025, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Actual	Vr. SFVR Total actual, sustrayendo el valor del SFVR que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0473	17/07/2025	\$18.298.454.905	\$18.275.054.905

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural asignado mediante la Resolución No. 0473 del 17 de julio de 2025, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente acto administrativo, respecto de la asignación del subsidio Familiar de Vivienda Rural del siguiente hogar:

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Adres De Tumaco, en el departamento de Nariño en el marco del Programa de mejoramientos de vivienda rural”

No.	GESTOR COMUNITARIO	ID	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR ASIGNACION \$
488	IBIZA CONSTRUCCIONES	249452	10890553	JUAN ANTONIO	ARGUMEDO ARROYO	CORDOBA	PUEBLO NUEVO	23.400.000

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución No. 0473 del 17 de julio de 2025, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0473 del 17 de julio de 2025, expedida por FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. Comunicar por parte de la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del MVCT la presente resolución al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito entre FIDUAGRARIA S.A y FONVIVIENDA.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días de mayo de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA

Rosa Elena Espitia Riaño
Directora DIVIS
SSEVR



Laura Marcela Sanguino Gutierrez
Subdirectora SSEVR
SSFV



Diana Marcela Castañeda
Contratista - CTO 839
SSEVR



Andrei Suárez
Contratista
SSEVR



Belma Lorena Luque Sánchez
Contratista
FNV



¹ [Normativa | Minvivienda](#)